

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11001333603520190017600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rubiela Medina Arias y otro
Accionado	-Nación – Ministerio de Defensa Ejército -Nación Ministerio de Denfensa Policía Nacional -Fiscalía General de la Nación

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De las actuaciones adelantadas hasta el momento se tiene que:

- Mediante auto de 31 de julio de 2019 se admitió la demanda presentada por Rubiela Medina Arias y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa Ejército, Nación Ministerio de Denfensa Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación (fl .81,c1).

- Del auto admisorio de la demanda se notificó a las entidades demandadas mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2019 (fl. 89-96) y el traslado físico fue entregado el 12 de agosto de 2019 (86-88,c1). Contestaron oportunamente y proponiendo excepciones la Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional, el 15 de octubre de 2019 (97- 130,c1), y la Fiscalía General el 14 de enero de 2020 (131-159). En tanto que la Policía Nacional con la contestación de la demanda el 9 de julio de 2020 (expediente digital 01-05), no propuso excepciones previas.

- Mediante auto de 21 de mayo de 2021 se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en causa por pasiva porpuesta por el Ministerio de Defensa Ejército Nacional y la Fiscalía General de la Nación. Desición que se encuentra en firme.

Encontrándose el proceso al Despacho, se convoca los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, que se llevará acabo el día **15 de diciembre de 2021 a las 11:30 am.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Para todos los efectos, a menos que con tres días hábiles de antelación a la audiencia indiquen uno diferente, los correos electrónicos de las partes a los cuales se les enviará el link para la audiencia, son los siguientes:

Parte demandante: patriciaromeroabogada@hotmail.com

Parte demandada: leonardo.melo@mindefensa.gov.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
aldemar.lozano@correo.policia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
carlos.ramosg@fiscalia.gov.co

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Los apoderados, 15 minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Leonardo Melo Melo como apoderado de la Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional, de conformidad con el poder allegado el cual reposa a folio 120,c1.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Carlos Arbetto Ramos como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder allegado el cual reposa a folio 144,c1.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Aldemar Lozano Rico como apoderado de la Nación Ministerio de Defensa Policía, de conformidad con el poder allegado el cual reposa en el documento No. 03-05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE JULIO DE
2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df99fba646efc234cb1cfa8b1f505275457b83d419cca3d1792ff8406521191

Documento generado en 19/07/2021 07:18:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**